



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **610** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2022**

VISTOS: Oficio N° 11033-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 06 de diciembre del 2019, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER SILVA GUTIÉRREZ** contra el Oficio N° 11033-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 06 de diciembre del 2019; y el Informe N° 1961-2022/GRP-460000 de fecha 21 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Expediente N° 29163-DREP de fecha 24 de abril del 2019, **MARÍA ESTHER SILVA GUTIÉRREZ**, en adelante la administrada, solicitó el reajuste de la Bonificación Personal y el cálculo de los devengados e intereses legales correspondientes, en amparo al Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF.

Que, con Oficio N° 7174-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 15 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Educación Piura declaró Infundada la solicitud presentada por la administrada, sobre el reajuste automático de la bonificación personal y el reintegro de pensiones devengadas más intereses legales.

Que, con Expediente N° 66905-DREP de fecha 07 de octubre del 2019, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 7174-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 15 de agosto del 2019, a fin que se revoque el acto administrativo y se disponga el reajuste de la bonificación personal 2%, así como los devengados e intereses legales.

Que, con Oficio N° 11033-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 06 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 7174-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 15 de agosto del 2019.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 07 de octubre del 2019 se presentó el mismo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 610 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2022**

Que, del análisis del Recurso de Apelación, se aprecia que el administrado pretende el reintegro o reajuste de la Bonificación Personal del 2% de la Remuneración Básica a que se refiere el artículo 52 de la derogada Ley N° 24029- Ley del Profesorado, así como la Compensación Vacacional y otros conceptos remunerativos desde el 01 de setiembre del 2001 hasta la fecha y en forma continua, conforme el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001.

Que, al respecto, el artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) *la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847*".

Que, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "*Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente*".

Que, en ese contexto la pretensión del administrado no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/.50.00 Nuevos Soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, en ese sentido, de conformidad con los párrafos que anteceden, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **610** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2022**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA ESTHER SILVA GUTIÉRREZ** contra el Oficio N° 7174-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 15 de agosto del 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **MARÍA ESTHER SILVA GUTIÉRREZ** en su domicilio ubicado en A.H Los Titanes Mz. K Lote 01, I Etapa- distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. **ROEL CRIOLLO YANAYACO**
Gerente Regional